

al Poder Ejecutivo para su publicacion por la imprenta como lo previene el articulo 123 de la lei organica de tribunales, ya que no es posible pasarle copia de las listas para aquel objeto = Canabal = Tobar = Vergara. = Proveido por S. E. la Corte Suprema de Justicia. Bogotà treinta i uno de enero de mil ochocientos cuarenta i tres. —Esguerra, secretario interino. Es copia. —Juan N. Esguerra, secretario interino.

*Estracto de la memoria presentada por el Gobernador de Mariquita á la Cámara provincial.*

El Gobernador manifiesta que siente grave pena al anunciar á la Cámara, que deben por precision ser deficientes las noticias i datos que la presenta por que los pocos dias que ha estado encargado de la Gobernacion, ha tenido que consagrarlos al despacho de los negocios pendientes, i á los dos objetos que llaman hoy con preferencia la atencion del Poder Ejecutivo i de la Gobernacion, el camino de Quindío i la factoría de tabaco.

**Orden Público.**—La Providencia nos sacó del abismo á donde nos habia arrojado el progreso revolucionario; pero aun no hemos quedado sobre un terreno firme, pues no obstante que se ha reconocido la necesidad de dar fuerza i respetabilidad á la autoridad pública, estirpar la vagancia, el juego i la embriaguez; de dar buena direccion en todos sus ramos á la educacion pública; de poner de acuerdo las instituciones con las costumbres i el pais &c. no se han hecho aun en todos los ramos las reformas consiguientes. Aunque el Congreso en sus últimos actos estableció principios conservadores i bases sólidas para la positiva reorganizacion de la sociedad, esos elementos jenerales no son suficientes si las autoridades respectivas no establecen i sostienen el mismo sistema en todos los ramos que les conciernen.

Las causas en que ha tenido origen la turbacion del orden público i los remedios que á ellas conviene aplicar, han sido desenvueltas en la última memoria que el señor Secretario del Interior i Relaciones Exteriores presentó al Congreso; i la Cámara en vista de ella podrá contribuir á remover en gran manera aquellas causas funestas que laceran continuamente la sociedad.

**Elecciones.**—Segun los informes que ha adquirido la Gobernacion los sufragantes parroquiales i las asambleas electorales han hecho en toda la provincia las votaciones que los corresponden con la debida regularidad. La Cámara debe perfeccionar la eleccion de un senador principal i un suplente i la de un representante principal i otro suplente.

De las elecciones de diputados para la Cámara de provincia no ha tenido noticia oficial la Gobernacion. Habiendo renunciado el ciudadano que desempeñaba la contaduría jeneral de la provincia, la Gobernacion

que le cargo de nombrar empleados del Gobierno, el personero, el tesorero provincial i dos diputados de la Cámara. Esta disposicion habria sido bastante para embarazar la ejecucion de la obra aun cuando se hubiese podido disponer de los fondos para ella; pues se sabe que las corporaciones ó juntas son inadecuadas para los negocios administrativos i de ejecucion. El hombre escogido por la Cámara i por el Poder Ejecutivo para gobernar la provincia, que debe estar constantemente entregado á los negocios de ella, es el que ofrece mas garantias para la direccion de las obras públicas. El ejemplo de la provincia de Bogotà en un caso semejante es una leccion mas importante que cualquiera teoria.

**Servicio personal subsidiario.**—Antes de su partida para el canton de Ibagué el Gobernador dejó órdenes terminantes para que con el servicio personal subsidiario se hiciese la composicion que fuese posible en el camino de Honda; pero nada ha podido hacerse, porque no habia formadas listas de los contribuyentes.

Inmediatamente que se recibió la lei sobre administracion parroquial se dieron órdenes á todos los cantones para las reuniones de los cabildos i formacion de las listas de los que deben prestar el servicio subsidiario. En algunas partes se ha tomado con interés el cumplimiento de este deber, i la Gobernacion podrá pronto poner en ejecucion un sistema; que dividiendo los trabajadores en clases i secciones i los caminos en porciones proporcionadas para adjudicarlos á aquellas, producirá grandes resultados.

**Puentes.**—Nada se ha adelantado sobre lo espuesto á la Cámara en el año pasado. Hai algunas existencias de herrajes i materiales, i puede contarse con alguna parte de las suscripciones que se habian hecho para aquellas obras; pero saqueadas por los rebeldes las cajas provinciales donde se hallaban las cantidades que habian sido destinadas al espuesto objeto, no han podido reponerse por continuar ingresando en el tesoro nacional en calidad de reintegro el derecho nacional de caminos. Son pues muy escasos los elementos con que se cuenta para la construccion de los puentes; sin embargo la Gobernacion confia en que para la última reunion de la Cámara podrá decir que se ha adelantado alguna cosa.

La cantidad destinada para el puente de Rionegro fué la única que escapó de la rapina de los rebeldes; i aunque ella ha sido tomada para auxiliar al tesoro nacional en calidad de empréstito, la Gobernacion ha solicitado su reintegro, i obtenido que sea, procederá activamente para que la obra se lleve á efecto.

Los derechos que concedió la Cámara al empresario que construya un puente sobre el rio Coello en el paso de Payandó, fueron aprobados por el Congreso; pero hasta ahora no se ha tenido ninguna propuesta sobre el particular, lo que depende mas bien de que no ha habido quien tome la voz para formar una compañía, que de falta de disposicion en los vecinos de los pueblos interesados: el Gobernador cree que

el Gobierno, y las quejas de los pueblos, las crias de ganados; 5.ª la pesca objeto de abusos grandemente perjudiciales, i 6.ª la vagancia, origen constante de la inmoralidad i de crímenes.

**Vacuna.**—Ningun deber mas precioso que el de dar á la provincia un garante de que nunca mas verá diezmada i aflijida su poblacion por el terrible azote de la viruela.

El Sr. Secretario del Interior i Relaciones Exteriores ha remitido un paquete recibido de Londres conteniendo el pus vacuno; i la Gobernacion ha dispuesto distribuir una parte á los médicos que hai en la provincia para que lo inoculen en muchos individuos, mientras se nombra el vacunador. Si se consigue la verdadera vacuna por medio de este pus, es preciso no dejar que se pierda; la Gobernacion nada omitirá para obtener i propagar este benéfico preservativo de la viruela; pero á la Cámara corresponde resolver sobre los principales medios de conseguirlo. En su concepto un solo vacunador, que sea hombre intelijente i que dé garantias de que cumplirá debidamente su comision, puede bastar en la provincia para llenar estos fines. Para esto es preciso que el sueldo que se le señale no sea menor de seiscientos pesos, i que los deberes del vacunador estén bien detallados para que los llene cumplidamente.

**Conscripcion.**—La que fué preciso hacer durante el tiempo de la rebelion quitó muchos brazos á la provincia que pudieran serle útiles; pero esto mismo debe disminuir en los años que vienen; i solo para los reemplazos i llenar las bajas del ejército será preciso ocurrir á la terrible pero indispensable conscripcion.

**Guardia nacional.**—Repetidas órdenes se han expedido por la Gobernacion para la organizacion de la guardia nacional local; pero por los informes recibidos se sabe que poco ó nada ha podido adelantarse en el particular. El terror que los habitantes tienen á la milicia es jeneral; i á la sola noticia de alistamiento hayen espavoridos á los bosques. El cumplimiento de la lei sobre esta materia no debe ser sino muy lento, i la Gobernacion no se esforzará para abreviarlo, porque conoce los inconvenientes graves que esto trae.

Por la misma causa ó mayores, está igualmente paralizada la organizacion de la guardia nacional auxiliar. Relativamente á una i á otra cree la Gobernacion se hagan algunas reformas en las disposiciones legales para obtener mas pronto sus mejores resultados, i por su parte las manifestará oportunamente á quien corresponda.

**Administracion local.**—Las leyes expedidas por el Congreso sobre reformas en la administracion de los cantones i distritos parroquiales, han empezado á observarse en la provincia; i segun los informes recibidos no se ha presentado embarazo ninguno para poner en planta las nuevas disposiciones.

Las funciones de los concejos municipales en los asuntos cantonales quedan reducidas á muy pocas en la práctica; por esto seria muy conveniente la supresion de dichos concejos con escepcion del de Honda que 12

f-4824

por in-  
Liria Bar-  
ra el pro-  
no haber  
aleza de  
medidas  
admitida  
riminal i  
ocurador  
observa  
pié, ser  
considera-  
ga al tri-  
ome una  
ra las fe-  
as causas  
secretario  
itido para  
juzgados  
tribunal  
impedir  
as uscida  
ere que  
relacio-  
los acu-  
estado de  
sta tras-  
evitarlas  
noticia  
ordenes  
completo  
tribunal  
des para  
es, no lo  
e obser-  
encuen-  
abilidad  
ompleta  
esús etc.  
s, ó casi  
Si tal  
idad de  
ecolta á  
propie-  
de mil  
iminales  
uzgados  
los seis  
Supre-  
espresa  
munica-  
mes del  
e Parita  
de Ve-  
de en su

Faculta de la Nueva Granada. Tom. 4.º. No. 599. S. P. P. del 12, 3, 1. 12 Febrero 1843. A fort. 12. B. N. C. Pineda 12. 11

mérito ha espuesto el sr. fiscal, se hallan exactas las observaciones hechas por su ministerio, i además se ha notado: 1.º Que las relaciones del juzgado primero de Portobelo, del primer trimestre: la del juzgado segundo del canton de Alanje del primer trimestre; i las del juzgado segundo de Veraguas, se hallan entendidas en papel comun sin la advertencia que se ha puesto en otras de usarse dicho papel por no haberlo sellado: 2.º Que la causa de Diego Gonzalez por haber abandonado la administracion de correos que estaba á su cargo: la de Gabriel Figueroa por fraude á la renta de tabacos i las de Benedicto Osse, Ramon Guzman, Bernardino Sanchez, i Micaela Villas por destiladores clandestinos de aguardiente, se seguian en los juzgados cantonales, cuando parece que debian seguirse en el juzgado de hacienda con arreglo al artículo 73 de la lei orgánica de tribunales, si no ocurria circunstancia que indujese otro concepto; i 4.º que en la relacion enviada por el juez primero cantonal de Veraguas, del segundo trimestre, dejó de incluirse la causa que se sigue al presbítero Domingo Herrera, por hallarse en consulta de asesor para definitiva, como si por esta circunstancia debiese considerarse como fenecida para no ponerse en la respectiva relacion; i sobre estos puntos nada proveyó el tribunal del Istmo en las resoluciones que dió en vista de dichas relaciones. Estas, por otra parte, fueron acertadas en lo demas que proveyeron acerca de las faltas que se notan, i nada han omitido de cuanto pudiera desearse para la mejor administracion de justicia en aquel distrito judicial. Por tanto se resuelve: que con testimonio de la precedente vista fiscal i de esta providencia, se haga la correspondiente comunicacion al tribunal del Istmo, previniéndole que cuide del cumplimiento de sus citadas resoluciones i dicte las convenientes para que los jueces inferiores de su dependencia envíen oportunamente las relaciones de causas criminales que fueren á su cargo. I por cuanto se advierte que el tribunal del Istmo ha espedido sus mencionadas resoluciones en algunas listas, en acuerdo, i en otras por jueces unitarios á quienes se repartieron, se le previene que informe acerca de esta diferencia, tanto más notable cuanto que estando prevenido en el artículo 4.º de la lei de 26 de junio de 1839 sobre reformas judiciales, que los magistrados de que se compone el tribunal despachen en sala de acuerdo i á pluralidad de votos, los negocios no contenciosos, no siendo las relaciones de causas que no tienen mas objeto que conocer el estado que tenga la administracion de la justicia criminal, debió hacerse en acuerdo el examen de ellas. Siquese copia de la vista fiscal i de esta providencia, i pásese al Poder Ejecutivo para su publicacion por la imprenta como lo previene el artículo 123 de la lei orgánica de tribunales, ya que no es posible pasarle copia de las listas para aquel objeto.—*Canabal = Tobar = Vergara.*—Proveido por S. E. la Corte Suprema de

nombró últimamente para este destino al Sr. Cayetano Diaz, recomendándolo á la Cámara para su nombramiento en propiedad.

**Propuestas.**—Corresponde á la Cámara en el presente año hacer las siguientes: 1.ª al Poder Ejecutivo una senaria para el nombramiento de Gobernador en propiedad; 2.ª al Consejo de Estado una terna para el nombramiento de un ministro juez de la Corte Suprema de justicia en la plaza que ocupa el Dr. Miguel Tovar, cuyo periodo termina en el año próximo; i 3.ª á la Corte Suprema de justicia dos ternas para el nombramiento de dos ministros jueces en el tribunal de Cundinamarca en las plazas para que habian sido nombrados el Dr. José Maria de la Torre que fué depuesto i el Dr. Manuel Antonio Cantillo que renunció. El primero debia terminar su periodo en diciembre de 1841 i el segundo en el mismo mes de este año.

**Caminos.**—Por la provincia pasan las vias de comunicacion de la capital de la República con un gran número de las provincias mas importantes: esta circunstancia dá á conocer cuan importante es para la provincia de Mariquita la mejora i perfeccion de sus caminos. No debe extrañarse que á pesar de este convencimiento nada palpable haya hecho la Gobernacion en este sentido, pues que el tiempo no ha podido permitirselo.

La importante empresa del camino de Quindío será efectuada del modo mas provechoso para la Nacion i mas especialmente para la provincia: la Gobernacion nada ha descuidado de cuanto puede acelerar i asegurar la empresa, i todo se dispouó de la manera mas conveniente para conseguirlo.

El camino que jira de Honda á Bogotá debe hallarse en muy mal estado, porque su composicion siempre ha sido descuidada i el tiempo no ha sido bastante para establecer un sistema de trabajo que pueda mejorar esta importante via. Se ha cobrado i se cobra el peaje cuyo producto debe aplicarse á este camino; sin embargo no ha tenido tal aplicacion, porque las urgencias de gastos nacionales han obligado á tomarlo para el tesoro nacional con calidad de reintegro: este aun no se ha verificado; i solo existe la cantidad recaudada en el mes anterior, insuficiente para emprender cualquiera obra con ventaja. Se ha reclamado del Gobierno aquel reintegro, i para ello se han pedido informes en vista de los cuales espera el Gobernador que se mandarán los fondos necesarios para ello.

Por el decreto de la Cámara de 3 de octubre de 1840 en que se hizo la aplicacion de una parte de los fondos destinados para la composicion del camino de Bogotá, se dispouó que la direccion de la empresa quede á cargo de una junta compuesta del Gobernador, el personero, el tesorero provincial i dos diputados de la Cámara. Esta disposicion habria sido bastante para embarazar la ejecucion de la obra aun cuando se hubiese podido disponer de los fondos para ella.

tómado un vivo interés de su parte no será imposible obtener un buen resultado.

**Colejio.**—En el último año escolar el establecimiento ha marchado con mas regularidad; segun los datos la enseñanza se hace con aprovechamiento. El Gobernador practicó una visita extraordinaria en el colejio, i por el examen de los documentos ha visto que la administracion del colejio se halla bien dirigida. El proyecto que en las últimas sesiones acordó la Cámara reglamentando este colejio ha sido objetado por la Gobernacion i lo devuelve con sus observaciones.

**Escuelas.**—Solo por la vista i examen directo de estos establecimientos puede reconocerse su verdadero estado, pues las demas noticias en general son inesactas suministradas ordinariamente por los mismos directores.

Si no puede informarse nada lisonjero sobre el estado en general de la educacion de la provincia, es agradable hacer mencion en particular de la escuela de la ciudad de Ibagué. Su director el Sr. Juan Nepomuceno Borbon es un hombre instruido en las materias que debe enseñar i que posee un tino propio para la direccion del establecimiento; así es que el aprovechamiento de los niños es rápido i la concurrencia muy numerosa.

Lo tardío de las comunicaciones i la morosidad de algunos jefes políticos no han permitido reunir todos los datos necesarios para resolver lo conveniente para el establecimiento de la escuela normal; sin embargo ya puede anunciarse que la insuficiencia de los fondos es un grave obstáculo para montar i mantener dicha escuela. Este obstáculo podrá vencerse imponiendo un derecho sobre cada tienda en que se venda aguardiente, como lo han hecho otras provincias con aprobacion del Congreso.

**Policia.**—La lei sobre policia general espedita en 1841 i su adicional del presente año, son los mas firmes baluartes que nos haya ofrecido nuestra legislacion contra el desorden i la inmoralidad. Pero flojos los resortes del poder público, sacrificado siempre á la agresion ó á la resistencia particular, apenas se atreve la mano del funcionario á dar una salva que advierta á los habitantes de este suelo, que deben respetos, i consideraciones á la autoridad, i á la sociedad i á los miembros que la componen—Empero poco á poco va recomendándose el deber, i al mismo paso vendrá siendo efectivo el derecho.

El artículo 3.º de la lei de 1841 espresa todo lo que debe ser objeto de las deliberaciones de la Cámara; i la Gobernacion recomienda con especialidad los siguientes: 1.º el orden i disciplina de los hospitales; 2.º la navegacion interior, principalmente en lo relativo al servicio de los bogas, por el que sufre indeciblemente el comercio; 3.º las quemas de rozas i sabanas; 4.º las crias de ganados; 5.º la pesca objeto de abusos grandemente perjudiciales, i 6.º la vagancia, orijen constante de la inmoralidad i de crímenes.

Gran Libro

amortizable.

7,550--

1,250--

1,200--

2,001--1

1,128--

1,957--7

1,017--5

1,041--1

1,061--1

1,327--5

1,100--

1,339--6

1,703--5

681--2

las se hallan vijentes.

gados inferior el año próximo.

del P.E. para orrenta, i acu-

Canabal.

las detenidas i pendientes juzgados inferiores, que en las causas puesto con Alanje, la id á ciertos otra por in-Maria Bar-mera el pro-por no haber dureza de

LA GACETA SE  
de correos los  
Los avisos se rec  
delante la terc

TRIMES

Da

DECRE

Dictando me  
de los emple  
los años pas

Pedro Alca  
Granada.

Habiendo  
cias expedid  
en la admin  
sus cuentas  
Contaduría,  
que han del  
el de 1841;

cutivo toma  
ciendo regl  
cuentas ant  
presentacion

Art. 1.º I  
vinitas men  
jiran en la  
al en que  
cion de cue  
el documen  
remitido a  
cuentas de  
nómico an

Art. 2.º  
precedente  
correspond  
recibo de  
haberse re  
falta de est  
correspon  
haya empu  
Cuando  
el recibo  
quien ella

debe existir, conforme á la Constitucion. Las principales ventajas que se obtendrian suprimiendo dichas corporaciones para que sean reemplazadas por los cabildos, serian: la liberacion de tantas cargas onerosas cuantos sean los miembros de los concejos; i el quedar espeditos para ser jueces i alcaldes los hombres mas capaces, con lo que la administracion mejoraria notablemente.

**Resguardos de indijenas**—No se han podido obtener datos sobre el estado en que se hallan los terrenos de esta clase en la provincia. Solo relativamente á los de Ortega se han visto algunos documentos, que inclinan á sospechar se hayan cometido en las medidas i adjudicaciones hechas, abusos en gran manera perjudiciales á los indijenas. No se sabe qué destino funesto ha precedido á la ejecucion de las leyes que han querido la estincion de los bienes de comunidades; pero lo cierto es que por todas partes han sido sacrificados los indijenas en favor de un corto número de individuos codiciosos i faltos de conciencia.

**Rentas provinciales**—El resumen de los fondos con que hoy cuenta la provincia en cada ramo son los siguientes:

Fondos comunes .....	615-3 i $\frac{1}{2}$
Fondos de peaje .....	1,340-2 i $\frac{1}{2}$
Derecho nacional de caminos .....	557-4 i $\frac{1}{2}$
Fondos para la educacion .....	55-7 i $\frac{1}{2}$
Id. no liquidados .....	631-7 i $\frac{1}{2}$
	3,301-1 i $\frac{1}{2}$

Esta suma consiste en 612 pesos 4 reales en dinero 2,165 pesos 4½ reales en acreencias contra el erario, 324 pesos i 1 real en herrajes para puentes, i 99 pesos en útiles de la Cámara.

Alguna parte del empréstito hecho al tesoro nacional se ha mandado reintegrar, i seguramente se mandará cubrir el resto luego que el Poder Ejecutivo reciba algunos informes que ha pedido á la Gubernacion. Es de esperarse, por tanto, que pronto podrá disponerse de una suma de alguna consideracion para atender á las vias de comunicacion.

Antes tuvo el tesorero la asignacion del 12 por ciento por la recaudacion de los derechos, i la Gubernacion cree que es preciso restablecerla para que haya quien pueda servir el destino por lo ménos sin gravámen.

**Rentas municipales i comunales**—Por el cual se ve que estas rentas no alcanzan á cubrir los gastos correspondientes; i como en lo sucesivo sufrirán una disminucion, por la disposicion del artículo 37 de la lei de 21 de junio último, se hace mas preciso el suprimir los consejos municipales.

**Estadística**—No se han podido completar los cuadros del censo de poblacion, manumision de esclavos, i algunas otras. Se necesita tiempo, constancia i resolucion para remover tantos motivos que paralizan las órdenes de la Gubernacion. El primer cuidado del que se encargue

de filosofia—36 de teolojia—i ciencias eclesiásticas—12 de fisica—6 de jeografia, i 32 de gramática é idiomas.

**De la primera casa de educacion**, 4 alumnos pusieron certámen de filosofia—4 de fisica—3 de jeografia—26 de aritmética i otras materias; i 12 de gramática é idiomas.

**De la tercera casa de educacion**, 8 alumnos presentaron certámen de filosofia, i 6 de gramática ó idiomas.

PROVINCIA DE ANTIOQUIA.

**Del colejio acadèmico**, 6 alumnos presentaron certámen de gramáticas latina i española, 5 de aritmética—5 de álgebra—6 de jeometria—5 de trigonometria rectilinea—4 de derecho constitucional—i ciencia administrativa, i 4 de lejislacion universal.

**Del colejio Seminario**, 6 alumnos de la primera clase de gramática pusieron certámen de gramáticas castellana i latina—5 de la segunda clase i 8 de la tercera, de las mismas materias—5 de sagrada escritura—9 de jeografia—5 de sacramentos en jeneral i particular—6 del santo evangelio segun San Lucas—12 de ideolojia i lójica—6 de derecho canónico—3 de terapéutica i botánica—3 de moral, i 5 de teolojia dogmática.

PROVINCIA DE BUENAVENTURA.

**Del colejio de Santa Librada de Cali**, 8 alumnos pusieron certámen de escritura santa i teolojia dogmática—13 alumnos de tercer año de filosofia presentaron certámen de fisica, mecánica i arquitectura—los mismos trece alumnos, de astronomia i jeografia matemática—8 de primer año de filosofia presentaron certámen de sicolojia, lójica, teodicea i gramática jeneral—3 alumnos de primer año de filosofia presentaron certámen de aritmética, i 6 de gramática castellana i latina.

PROVINCIA DE CARTAJENA.

**De la Universidad del Magdalena é Istmo**, Un alumno presentó certámen de jurisprudencia—5 de medicina legal—7 de cirujia—2 de derecho público eclesiástico—3 de terapéutica, farmacolojia i farmacia—1 de instituciones teológicas, sagrada escritura, historia i suma de concilios—4 de código penal i enjuiciamiento criminal—3 de lugares teológicos, sagrada escritura, verdadera iglesia, é historia eclesiástica—1 de derecho civil teórico i práctico—5 de derecho constitucional i administrativo—2 de teolojia—4 de anatomía jeneral—12 de jeografia matemática, fisica i política—10 de fisica—13 de lo mismo—4 de jeometria, trigonometria é instruccion práctica militar—7 de ideolojia, gramática jeneral, lójica i aritmética—8 de jeometria elemental—5 de gramática inglesa en sus relaciones con la castellana—2 de idioma castellano—5 de idiomas latinos—11 del mismo idioma

EPIZOOTIA.

La gobernacion de Velez participa con fecha 30 del mes prócsimo pasado que las medidas tomadas por el Gobierno en oportunidad i el informe dado al efecto por la facultad de medicina, impidieron la propagacion i han hecho desaparecer últimamente la Epizootia denominada vulgarmente, Tontera que en aquella provincia atacaba á las bestias i ganado.

AVISOS.

NOMBRAMIENTOS DE JUECES.

Constan oficialmente en la Secretaria del Interior i Relaciones Exteriores los siguientes—

El del Dr. Juan Ronderos para juez letrado interino del circuito de la Mesa i Tocáima, hecho por el tribunal de Cundinamarca en 4 de enero del corriente año.

El del Dr. Narciso Garcia Tejada para juez letrado en propiedad del canton de Ubaté, hecho por el mismo tribunal en 16 de id.

El del Dr. Juan Bautista Quesada para juez letrado interino del circuito de Plato, hecho por el tribunal del Magdalena en 1.º de diciembre último.

El del Dr. Manuel Joaquín Ramirez para juez letrado en propiedad del circuito judicial de Soatá, hecho por el tribunal de Boyacá en 11 de enero del corriente año.

ABOGADOS.

Consta oficialmente en la Secretaria del Interior i Relaciones Exteriores que se ha expedido título de abogado, previos los requisitos legales, á los Doctores Manuel Velarde, por el tribunal del Istmo, en 11 de noviembre último, i José Manuel Goenaga, por el tribunal del Magdalena, en 15 de id.

ESPULSO.

Consta oficialmente en la Secretaria del Interior i Relaciones Exteriores que el 4 de diciembre último, se embarcó el Dr. Francisco Antonio Obregon, espulso del territorio de la República, en la goleta nacional "Corina," con destino á Corazao.

ADVERTENCIA.

En la nueva edicion del código de leyes de 1834 que se hizo en 1836, se ha notado un error tipográfico, que seguramente se cometió sin advertirlo, i consiste en que en el número 5.º del artículo 4.º de la lei de 2 de junio de 1834 sobre reforma periódica del censo de poblacion de la República (página 139, línea 16) se dice: *los hombres solteros de diez i seis á cuarenta años*, siendo así que en la edicion de 1834, dice: *los hombres solteros de diez i seis á cincuenta años*. I como al redactarse el decreto ejecutivo de 18 de junio último en cumplimiento de aquella lei, no se tuvo á la vista sino la espresada edicion de 1836, se incurrió tambien en la misma equivocacion, aunque